BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló
Número 144 - 28 de noviembre de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05274-2026-U

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 25 de septiembre de 2026 referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de les Coves de Vinromà, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Abastecimiento de agua potable, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Dado el carácter de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de competencia local: Distribución de agua potable, en el artículo 20.4, letra t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DEVENGO

Artículo 4º.- La obligación de contribuir comenzará en el momento de la prestación del servicio que origina su exención, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente que genere el derecho de acometida especificado en el artículo correspondiente. No serán admisibles alegaciones para eximirse del pago de la tasa las viviendas o locales que permanecen cerrados o sin uso.

SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles, o titulares de cualquier otro derecho real que recaiga sobre los mismos, que resulten beneficiados o afectados por el servicio a que se aplica la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según el artículo 23.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 6º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de 3 diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 42 y43 de la citada Ley General Tributaria.

3. Responderán subsidiariamente, en calidad de sustituto del contribuyente, de la deuda tributaria los arrendatarios, o usuarios por cualquier otro concepto, de las viviendas y locales a los que se preste el servicio.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 8º.- La base del presente tributo estará constituida por:

1. El suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2. Las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

3. Sustitución de contador por avería o mal funcionamiento

4. Mantenimiento básico del servicio

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 9º.-

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este servicio público serán:

3. CUOTA	Doméstico	Industrial	Granjas y diseminados
1.- SERVICIO 2.- CONSUMO	7 €/trimestre	8,40 €/trimestre	8,40 €/trimestre
De 0-30 m3/trim.	0,6780 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3
De 31-60 m3/trim.	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3
Más de 60 m3/trim.	0,9187 €/m3	0,7856 €/m3	0,7856 €/m3

CUOTA DE INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES:

Doméstico : 4,5323 euros/trimestre

Industrial/Comercial : 5,550 euros/trimestre

Granjas y diseminados: 5,550 euros/trimestre

CUOTA DE INSTALACIÓN DE CONTADORES:

Cuota Total: 150 €

El contador será abonado al Ayuntamiento por el usuario y será instalado por los servicios municipales. Cualquier caso no contemplado en la presente Ordenanza se liquidará según presupuesto.

TARIFA DE ENGANCHE O ALTA:

La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de distribución de agua potable, se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad:

- Casco urbano :260 euros
- Granjas y diseminados :260 euros
- Partida de d'Alt :850 euros
- Cambio titularidad: 25 euros/contador

Asimismo, previamente a la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Artículo 10º.-

Los derechos de acometida así como la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación de la misma. Los costes derivados de la instalación de la acometida desde la red general hasta el contador, serán por cuenta del abonado.

Asimismo, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

Los provisionales de obras tendrán el mismo tratamiento que en los casos anteriores.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11.-

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado, con periodicidad trimestral.

2. Las liquidaciones tributarias que serán del tipo cobro periódico por recibo, serán notificadas con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria. Se devengará por trimestres completos, según el padrón que se elabore y apruebe en base a la lectura de contadores practicada por el personal del Ayuntamiento.

3. Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación del anterior precio público no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

4. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación.

7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Tasa procedente quedará automáticamente incorporada al Padrón para siguientes períodos cobratorios.

8. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exención.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, así como en los artículos 178 y siguientes de la Ley Tributarias y en las disposiciones que la complementes y desarrollen, así como la demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En enganche a la red general de abastecimiento de agua potable sin la correspondiente autorización se sancionará con la cuantía máxima de 800 euros y conllevará la suspensión automática del servicio.

IMPAGO DE RECIBOS

Artículo 13.- La falta de pago de dos recibos consecutivos de esta tasa, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio de agua potable. En este caso, se suspenderá el servicio de manera automática. El restablecimiento del mismo conllevará un nuevo expediente con solicitud nueva de alta y enganche, debiendo satisfacer las tasas correspondientes como si se tratara de una nueva alta.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14.-

1. La acometida de agua domiciliaria será solicitada individualmente para cada vivienda y será autorizada cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. La instalación de la acometida será realizada por los servicios municipales e irán a cargo del abonado. Excepcionalmente se autorizará su ejecución o realización por el abonado, realizándose el corte del pavimento con disco apropiado y con la consiguiente reposición de calzada y acera hasta su estado inicial, utilizando los mismos materiales que existían anteriormente a los trabajos. Las acometidas se ubicarán a una profundidad de 50 cm, debiendo utilizar tuberías de polietileno alimentarias con una presión nominal de 10 atmósferas.

3. Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal, por lo que la competencia y responsabilidad serán del Ayuntamiento desde la red general hasta el contador incluido. Con ello, serán los servicios municipales los que lleven a cabo el mantenimiento y reparación de toda la red.

4. El Ayuntamiento, como responsable de la red, llevará a cabo la sustitución de los contadores que presenten averías o dudas en su conteo de consumo sin la autorización expresa del abonado.

5. Las acometidas para la instalación de bocas de incendio deberán disponer de un contador dotado de precinto, cuya rotura será objeto de sanción, en la cuantía máxima prevista en el artículo 12 de esta Ordenanza.

6. Se dispondrá de una llave de registro sobre el ramal de la tubería, instalándose en la vía pública al lado del edificio. Esta llave será manejada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados o terceras personas puedan manipularlas.

7. El contador se ubicará en el inmueble en una hornacina habilitada para tal fin. Se colocará una llave de paso antes del contador y una llave de paso con anti-retorno después del mismo. Estas hornacinas contarán con una portezuela cuyo formato y material será definido por el personal técnico del Ayuntamiento en las condiciones de la licencia. El acceso a esta hornacina y, por ende, al contador, deberá tener acceso desde la vía pública. El contador será de propiedad municipal.

8. Las llaves de paso del contador podrán ser manejadas por el abonado, solamente en caso de necesidad y bajo su responsabilidad, a fin de dejar sin agua la instalación interior.

9. Las llaves de paso de la acometida, el contador (exceptuando cuando se trate de alquiler) y la instalación interior general de la vivienda, edificio, local, comercio o instalación industrial, serán responsabilidad del propietario, por lo que la conservación y reparación corresponde al abonado.

10. Los contadores instalados fuera de la red general del casco urbano serán accesibles desde la vía pública para proceder a su lectura

11. No se permitirán acometidas fuera del Término Municipal, salvo por razones de interés público.

12. Las solicitudes de acometidas para la realización de obras tendrán carácter provisional y tendrán una duración máxima de dos años, debiendo solicitar en caso de no haber finalizado las obras, un nuevo enganche definitivo.

13. El interesado en solicitar un enganche y alta nueva deberá formalizar la solicitud aportando el número de cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos. Este requisito será previo a la autorización.

14. Los recibos correspondientes a este servicio de agua potable que sean devueltos por la oficina bancaria, se considerarán impagados a todos los efectos.

15. La instalación de la acometida domiciliaria de agua potable estará supeditada a la existencia de servicio de alcantarillado municipal que permita el vertido del agua consumida por el abonado.

16. Las comunidades de vecinos estarán obligadas a disponer de un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.

17. Las industrias y comercios instalados en una comunidad de vecinos deberán tener un contador individual con toma desde el contador comunitario.

18. Las acometidas que se encuentren en una comunidad de vecinos deberán ser solicitadas individualmente para cada vivienda, tal y como se establece en el punto 1 del presente artículo.

19. El propietario solicitante del servicio de suministro de agua potable, practicará por su cuenta y cargo una regata y un orificio en la pared o muro de cerramiento de su inmueble para que los servicios municipales puedan instalar las tuberías de acometida y los contadores, debiendo ser cerrados

estos edificios por las portillas reglamentarias establecidas, tal y como se establece en el punto 7 del presente artículo.

20. Las instalaciones que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza deberán adecuarse a ésta en plazo máximo de 6 meses.

21. Esta Ordenanza estará sujeta al Reglamento de Servicio correspondiente al suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento

Artículo 15.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. El servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

Artículo 16.- Las concesiones se clasifican en:

1. Uso doméstico. Atender las necesidades básicas de la vida e higiene privada.
2. Uso Industrial. Se consideran dentro de esta categoría los hoteles, bares, restaurantes, tabernas, fábricas, almacenes, etc. No se atienden necesidades básicas privadas
3. Granjas y diseminados.
4. Uso municipal. Edificios municipales, parque y jardines, etc
5. Uso provisional. Para la ejecución de obras

Artículo 17.- Queda expresamente prohibido que el abonado realice derivaciones en su instalación para suministrar agua a terceros o a otros locales o viviendas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua, incluso de los propietarios a los inquilinos.

Artículo 18.- El abonado tiene la obligación de satisfacer con puntualidad el importe del servicio de agua consumida, de acuerdo con las tarifas aprobadas legalmente.

El abonado permitirá la entrada al inmueble que recibe el suministro al personal del Ayuntamiento que haya de comprobar o revisar las instalaciones y el uso del servicio. Asimismo, el abonado, respetará los precintos colocados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO.

Motivos que causen la suspensión total o parcial del suministro:

1- Escasez de caudal
2- Sequías que afecten a los acuíferos de los cuales se abastece la población
3- Aguas sucias
4- Heladas
5- Reparaciones en la red de distribución o en la red de alta (transporte desde la captación)
6- Mantenimientos. Limpieza depósitos, cambio bombas impulsión, etc
7- Cualquier motivo por causa de fuerza mayor que impida el suministro normal

En el caso de que el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro por los motivos expuestos, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, incluyendo todas las categorías de las concesiones descritas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Les Coves de Vinromà a 26 de noviembre de 2026.
IRMA POVEDANO SALVADOR, ALCALDESA PRESIDENTA